



P

Recurso de Revisión:	R.R./140/2017
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

En ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", mismo que

de Acceso
a la Información Públi
ca y Protección de Datos
Personales del Estado de Oaxaca

de Ac
eral de Ac

fue aprobado por el Consejo General de este Órgano Garante en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, del trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se

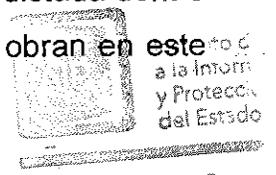
ACUERDA:

Primero. Con fecha veinticuatro de noviembre del año en que se actúa, fue recibido en oficialía de partes de este Órgano Garante el oficio número CJ/UT/395/2017, y sus respectivos anexos, consistentes en copia simple de la cedula de notificación de fecha veintidós de noviembre del año en curso, de los oficios número UAI/CSPVM/0940/2017 y CVM/SVM/0870/2017, y copia de fotografías de la fijación de la cedula de notificación en los estrados electrónicos, signado por el licenciado Felipe de Jesús Hernández Ruiz, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mismos que se ordena agregar a los autos del presente expediente, para que obren como corresponda.

Segundo. Se tiene al Titular de la Unidad de Transparencia del municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, informando en tiempo el cumplimiento dado a la resolución emitida dentro del presente Recurso de Revisión, según certificación realizada el nueve de noviembre de dos mil diecisiete, de la que se desprende que el plazo que le fue

concedido al Sujeto Obligado para tal efecto, fenece el treinta de noviembre de éste año.

Tercero. A efecto de estar en condiciones de garantizar el derecho humano de acceso a la información de la Recurrente, establecido en el numeral 2o de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **dese vista** a la recurrente [REDACTED] con el oficio número CJ/UT/395/2017 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, y sus respectivos anexos, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho legalmente convenga, respecto de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por satisfecha su solicitud de información y acontecido dicho plazo, este Órgano Garante se pronunciará sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada dentro del presente Recurso de Revisión, conforme a las actuaciones que obran en este expediente.



Cuarto. Notifíquese a la parte Recurrente mediante estrados electrónicos de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, y a través del correo electrónico [REDACTED] y al Sujeto Obligado mediante oficio.

Firma la Secretaria General de Acuerdos, asistida de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretaria General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas

Lic. Karina Osorio Girón

Secretaria General de Acuerdos

BASR/KOG

*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.
*CORREO ELECTRÓNICO DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.